



RADICADO: 08758-41-89-001-2023-00-00481.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

DEMANDADO: KAREN VALENIA MENDEZ ARROYO

Señor Juez, a su Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.
Soledad, Julio 25 de 2023.

EMIR ACUÑA POLOCHE
EL SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD,
JULIO 25 DE 2023.

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de KAREN VALENIA MENDEZ ARROYO, por las siguientes razones:

1.- En virtud del artículo 82 Núm. 4º del C.G.P. y luego de revisar los hechos que sustentan la ejecución del pagaré allegado a la demanda; el ejecutante deberá adecuar las pretensiones respecto a este título valor, en el siguiente sentido: **i) Indique las cuotas por capital vencidas a la fecha de presentación de la demanda y que dieron lugar a la aceleración del plazo, ii) Indique el capital que se acelera a partir de la presentación de la demanda, iii) Indique los intereses corrientes de las cuotas vencidas a la presentación de la demanda.**

Así las cosas, se concederá el término legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de KAREN VALENIA MENDEZ ARROYO, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ

EL JUEZ

Firmado Por:
Cesar Enrique Peñaloza Gomez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36e4da5b9bcdf6f42f7c0fb14d7f331008cf53c1ad7c2b05657b9d2029ce40b**

Documento generado en 25/07/2023 07:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>